



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 11001 3403 002 2023 0079 00

Procede el despacho a resolver sobre el trámite incidental de desacato propuesto por la parte accionante, dado el presunto incumplimiento de la orden de tutela proferida el 21 de marzo de 2023 a través de la cual se concedió el amparo a los derechos fundamentales a la salud y a la dignidad humana de William Fernando Dacosta Serrano.

I. ANTECEDENTES

1. En fallo proferido el día 21 de marzo de 2023 esta sede judicial tuteló los derechos fundamentales a la salud y a la dignidad humana de William Fernando Dacosta Serrano y, en consecuencia, ordenó a la UT Servisalud QCL San José y a la Fiduciaria La Previsora como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio -FOMAG, que:

“SEGUNDO: (...) proceda a autorizar y entregar el suministro de pañales prescrito por el médico tratante en la junta médica realizada el día 16 de marzo de 2023.

*“TERCERO (...) realice un comité interdisciplinario con médicos especialistas en las patologías que padece el accionante (...) para que procedan a realizar una valoración puntual a fin que determine la urgencia y necesidad de **la cirugía de esfínter artificial urinario**, la cual no cuenta con prescripción médica.”*

“CUARTO: En caso de ser prescrita la cirugía, (...) procedan a autorizar y realizar la cirugía de esfínter artificial urinario de acuerdo a lo ordenado por los galenos tratantes, para lo cual, se les otorga el término de treinta (30) días a partir de que se expida la prescripción médica.”

2. El actor solicitó iniciar incidente de desacato en contra de los accionados argumentando que no había cumplido los ordinales tercero y cuarto del fallo de tutela.

3. En providencia de fecha 19 de mayo de 2023 se requirió a los accionados para que en el término de tres días acreditaran el cumplimiento del fallo en mención e informaran quien es el responsable de su cumplimiento, así como, su superior jerárquico.

4. Las accionadas mediante escrito presentado señalaron haber dado cumplimiento a la orden impartida y para el efecto, aportaron copia del “acta de socialización” de la Junta Médica o Comité Interdisciplinario que fuere llevado a

cabo el 16 de marzo de 2023, en la que se trató el tema de “solicitud de esfínter urinario de William Fernando Dacosta Serrano.

5. Por auto adiado 06 de junio de 2023 el despacho puso en conocimiento la respuesta emitida por la accionada y le advirtió al actor que si no realizaba manifestación alguna se entendería por cumplida la orden.

6. El accionante en el término de traslado guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

1. Del Incidente de Desacato.

Para lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia de tutela, la constitución y el Decreto 2591 de 1991 prevén que el juez de tutela, incluso después de proferida la sentencia, mantenga la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminada la causa de la amenaza que dio origen al amparo. Es así como el precitado decreto señala los mecanismos a través de los cuales el juez puede hacer efectiva la sentencia de tutela, entre los que se encuentra el incidente de desacato, contemplado en el artículo 52 de la mencionada norma, de la siguiente manera:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”.

En este orden de ideas, el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, constriña el cumplimiento de las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales y si del caso sancione con arresto y multa a quien desatienda.

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado: *“si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos.”*¹

2. De la conducta de la entidad demandada y el cumplimiento del fallo de tutela.

Procede el despacho a pronunciarse respecto del memorial allegado por la parte incidentada, mediante el cual manifestó haber dado cumplimiento a la orden emitida por este despacho mediante providencia del 21 de marzo de 2023, en la cual se ordenó a la UT Servisalud QCL San José y a la Fiduciaria La Previsora como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del -FOMAG-: *“(…) realice un comité interdisciplinario con médicos especialistas en las patologías que padece el accionante (...) para que procedan a realizar una valoración puntual a fin que determine*

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-512 de 2011 MP Jorge Iván Palacio.

la urgencia y necesidad de la *cirugía de esfínter artificial urinario*, la cual no cuenta con prescripción médica.”

Así las cosas, advierte esta sede judicial que el incidente de desacato de la referencia tuvo origen en la presunta no realización del comité interdisciplinario con médicos especialistas en las patologías del promotor para que procedan a realizar una valoración puntual para determinar la urgencia y necesidad de la cirugía de esfínter artificial urinario (numerales 3º y 4º de la parte resolutive).

Ahora bien, se observa que una vez se requirió a la accionada, aquella contestó y aportó copia del Acta de la Junta Médica o Comité Interdisciplinario que fuere llevado a cabo el 16 de Marzo de 2023 en favor del paciente y en la que intervinieron los profesionales de la salud Dr. Helver Goyeneche (Subdirector de Servicios Ambulatorios), la Dra. Lina Villabona (Auditora Médica Servicios Ambulatorios), el Dr. Pablo González (Especialista Urólogo) y el Dr. Sergio Nicolás Rubiano (Especialista Urólogo), así:

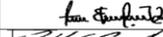
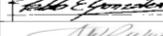
		ACTA DE SOCIALIZACIÓN		Cód.:SGC-PRO-FO-002	
				Versión: 02	
				Vigencia: 19/02/2020	
				Página: 1 de 2	

Lugar:	Microsoft Teams - Subdirección de servicios ambulatorios Bogotá	Fecha:	16 marzo 2023	Hora:	16+00
Proceso:	Misional				
Tema de la socialización:	Junta Médica WILLIAM FERNANDO DACOSTA SERRANO CC 73093899				
Responsables:	Dr. Helver Goyeneche – Subdirector Servicios Ambulatorios Bogotá Dra. Lina Villabona C. – Auditora Médica Servicios Ambulatorios Bogotá				

Temas a socializar					
1. Solicitud de esfínter urinario WILLIAM FERNANDO DACOSTA SERRANO CC 73093899					

Desarrollo de la socialización					
<p>Paciente de 62 años con antecedente de cáncer de próstata diagnosticado en junio 2021, realizan prostatectomía radical + linfoadenectomía en febrero 2022, presenta incontinencia urinaria POP (2) con indicación de terapia de biofeedback e inicio de Imipramina 25 mg cada 12 horas, sin mejoría. Uso de uroclamp y pañales, se indica continuar terapia de piso pélvico. Último PSA diciembre 2022 0.01 ng/ml. Paciente estableció tutela.</p> <p>Se solicita junta médica con Urología, discutiendo el caso y considerando plan de tratamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisión detallada de manejo farmacológico previo (medicamento, dosis, tiempo de duración), para proponer nuevo esquema terapéutico, si aplica. 2. Revisión detallada de manejo con dispositivo anti-incontinencia previo (tipo, tiempo de duración, motivo de fracaso), para proponer otras opciones de tratamiento, si aplica. 3. Revisión detallada de manejo con terapias de piso pélvico (tipo, tiempo de duración, motivo de fracaso), para proponer otras opciones de tratamiento, si aplica. 4. Se generará fórmula médica de pañales para adicionar al manejo actual del paciente. <p>Se discuten complicaciones de manejo con esfínter urinario artificial tales como atrofia uretral, falla mecánica, revisión y/o remoción del dispositivo, infección y erosión, por lo anterior no se considera opción de manejo en el momento, hasta realizar seguimiento y abordaje respectivo.</p>					

Lugar:	Microsoft Teams - Subdirección de servicios ambulatorios Bogotá	Fecha:	16 marzo 2023	Hora:	16+00
Tema de la reunión:	Junta Médica WILLIAM FERNANDO DACOSTA SERRANO CC 73093899				
Asistentes					
Numero de Identificación	Nombre	Cargo	Firma		
79734305	Helver Goyeneche	Subdirector Servicios Ambulatorios Bogotá			

		ACTA DE SOCIALIZACIÓN		Cód.: SGC-PRO-FO-002 Versión: 02 Vigencia: 19/02/2020 Página: 2 de 2
1015439048	Lina Villabona C	Auditora Médica Servicios Ambulatorios Bogotá	  	
79142032	Pablo González	Urólogo		
79292532	Sergio Nicolas Rubiano Vanegas	Urólogo		

Aludida respuesta fue puesta en conocimiento del actor mediante proveído del 06 de junio de 2023, quien en el término de traslado guardó silencio.

Por lo anterior, vislumbra este juez de tutela que el accionado cumplió la orden impartida, pues emerge con toda claridad que se realizó Junta Médica en la que se valoró la urgencia y necesidad del procedimiento médico esfínter artificial urinario en la que concluyó *“Se discuten complicaciones de manejo con esfínter urinario artificial tales como atrofia uretral, falla mecánica, revisión y/o remoción del dispositivo, infección y erosión, por lo anterior no se considera opción de manejo en el momento hasta realizar seguimiento y abordaje respectivo”*, según quedó acreditado con el material probatorio allegado, por lo cual, se declarará terminado el trámite incidental y posterior archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite incidental por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito.

TERCERO: Efectuado lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**FERNEY VIDALES REYES
JUEZ**